

TARIFA 2 (Se aplicará esta tarifa en horario nocturno todos los días del año de 23:00 a 7:00 horas; domingos y festivos de 7:00 a 23:00 horas; la semana de Feria y Fiesta Local de 15:00 a 23:00 horas así como sábados y los días 24 y 31 de diciembre de 16:00 a 23:00 horas)

BAJADA DE BANDERA	2,200 €
PERCEPCIÓN MÍNIMA (1.434,78 metros ó 224,15 segundos)	3,850 €
KILÓMETRO RECORRIDO	1,150 €
HORA DE ESPERA	26,500 €

SUPLEMENTOS

BULTO O MALETA	0,400 €
----------------	---------

2.- Los presentes Acuerdos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra los presentes Acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Arroyo de la Encomienda, 17 de diciembre de 2009.

*La Secretaria de la Comisión
de Precios,*

Fdo.: PILAR DE LA CUESTA DE LA LLAVE

V.º B.º

*El Vicepresidente de la Comisión
de Precios,*

Fdo.: CARLOS TERESA HEREDIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/2353/2009, de 21 de diciembre, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 6/1992, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León, fue promulgada la Orden de 13 de marzo de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se relacionaban los cursos de agua habitados por la trucha.

Durante el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden se han producido variaciones que hacen necesario la modificación de la referida Orden, actualizando los tramos que deben considerarse como aguas trucheras a los efectos de lo establecido en la Ley 6/1992, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León.

En consecuencia esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo único.— Se consideran aguas trucheras, en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 6/1992, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León, las que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de marzo de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de diciembre de 2009.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*

Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO

AGUAS TRUCHERAS DE CASTILLA Y LEÓN

Cuenca del Miño: Todas las aguas.

Cuenca del Navia: Todas las aguas.

Cuenca del Sella: Todas las aguas.

Cuenca del Deva: Todas las aguas.

Cuenca del Nervión: Todas las aguas.

Cuenca del Ebro: Todas las aguas de esta cuenca, con excepción del tramo del río Ebro comprendido entre la Presa de Puentelarrá, en el término municipal de Bergüenda (Álava) y el límite con la Comunidad Autónoma de La Rioja, y del río Zadorra en todo su curso.

Cuenca del Duero: El río Duero, desde su nacimiento hasta el puente de ferrocarril de Soria a Torralba, en el término municipal de Almazán y todas las aguas que afluyen a este tramo excepto el embalse de La Cueda del Pozo en todas sus aguas embalsadas, así como el tramo comprendido entre el Puente de Piedra de la ciudad de Soria y la presa del embalse de Los Rábanos.

Subcuenca del Fuentepinilla o Andaluz. El río Fuentepinilla o Andaluz en todo su curso y sus afluentes.

Subcuenca del Ucero. El río Ucero en todo su curso y sus afluentes; incluido el río Lobos y sus afluentes.

Subcuenca del Morón. El río Morón en todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Izana. El río Izana en todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Rejas. El río Rejas en todo su curso y sus afluentes.

Subcuenca del Valdanzo. El río Valdanzo en todo su curso y afluentes.

Subcuenca del Arandilla. El río Arandilla en todo su curso y sus afluentes.

Subcuenca del Bañuelos. El río Bañuelos, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Hontoria a Caleruega y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Gromejón. El río Gromejón, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Madrid a Irún y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Pisuerga. El río Pisuerga, desde su nacimiento hasta el puente de Astudillo y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Odra y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

El río Carrion, desde su nacimiento hasta su confluencia con el Canal de Castilla en el término municipal de Ribas de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Ucieza y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

El río Ucieza, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera nacional 120, a la altura de San Mamés de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Odra, desde su nacimiento hasta el puente de Villanueva de Odra, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Brullés, desde su nacimiento hasta el puente de Villadiego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Arlanzón, desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril Santander-Mediterráneo (Puente de los Ingleses) situado aguas abajo de la ciudad de Burgos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Ubierna, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Urbel, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Hormazuelas, en todo su curso y sus afluentes.

El río Ausines, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Arlanza, desde su nacimiento hasta el puente de Covarrubias y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Mataviejas en todo su curso y sus afluentes.

El río Franco en todo su curso y afluentes.

El río Esgueva, desde su nacimiento hasta el límite del término municipal de Renedo de Esgueva.

Subcuenca del Esla. El río Esla desde su nacimiento hasta el puente de la carretera comarcal 621, a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Orbigo desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Jamuz y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el propio río Jamuz, las aguas embalsadas en el embalse de Antón y los arroyos tributarios de este último. Considerándose incluidos los ríos Luna y Omaña, así como todos sus afluentes, lagos y lagunas existentes en sus cuencas.

El río Eria, desde su nacimiento hasta el límite de la provincia de Zamora y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Tera en todo su recorrido, así como los afluentes comprendidos entre su nacimiento y su cruce con la carretera de Pumarejos de Tera a Camarzana de Tera.

El río Cea, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Saelices de Mayorga a Albiros, en la localidad de Saelices de Mayorga, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuencas del Tuela, Gamoneda, Calabor y Fontano. Todas las aguas de estas subcuencas.

Subcuenca del Manzanas. El río Manzanas, desde su nacimiento hasta la frontera con Portugal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Escalote. El río Escalote en todo su curso y sus afluentes.

Subcuenca del Talegonos. El río Talegonos en todo su curso y sus afluentes.

Subcuenca del Caracena. El río Caracena en todo su curso y sus afluentes.

Subcuenca del río Pedro. El río Pedro en todo su curso y sus afluentes.

Subcuenca del Riaza. El río Riaza, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Aguiñejo, incluido el mismo, y desde la presa del embalse de Linares del arroyo hasta su desembocadura en el río Duero y todas las aguas que afluyen a estos dos tramos.

Subcuenca del Duratón. El río Duratón, desde su nacimiento hasta la desembocadura del canal de derivación del denominado «Molino del Lobo» en el término municipal de Peñafiel (Valladolid), y todas las aguas que afluyen a este tramo, con la excepción del embalse de Las Vencías y el tramo comprendido entre la presa del embalse de Burgomillado y la ermita de La Calleja situada en la cola de dicho embalse.

Subcuenca del Cega. El río Cega, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cerquilla, y todas las aguas, excepto éste, que afluyen a dicho tramo.

El río Pirón, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que va de Navas de Oro a Navalmanzano, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Adaja. El río Adaja, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Mayor y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Mayor y sus afluentes.

El arroyo de La Nava, desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Becerril, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Eresma, desde su nacimiento hasta la presa de Batanes (aguas arriba de la ciudad de Segovia), así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Milanillos, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Frío, y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Frío y sus afluentes.

El río Moros, desde su nacimiento hasta el puente del caserío de Allas, en la carretera de Abades a Marugán, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Voltoya, desde su nacimiento hasta la presa del embalse del mismo nombre, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Tormes. El río Tormes en dos tramos, el primero desde su nacimiento hasta el puente de Puente de Congosto en la provincia de Salamanca y todas las aguas que afluyen a este tramo; y el segundo desde el pie de presa del embalse de Santa Teresa hasta el puente nuevo de Encinas de Abajo, en la carretera de Madrid a Salamanca.

Subcuenca del Huebra. Los siguientes ríos y arroyos afluentes del río Yeltes:

El Arroyo Zarzosillo, desde su nacimiento hasta su cruce con la carretera comarcal 515.

El río Morasverdes, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera comarcal 515, a la altura de la localidad del mismo nombre, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río Tenebrillas, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Ribera de Gavilanes y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Ribera de Gavilanes.

Subcuenca del Agueda. El río Agueda, desde su nacimiento hasta el Azud de Sanjuanejo en el término municipal de Ciudad Rodrigo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Cuenca del Tajo:

Subcuenca del Alberche. El río Alberche, desde su nacimiento hasta la entrada en el embalse del Burguillo, y todas las aguas que afluyen a este tramo. Se incluyen además todos los afluentes del río Alberche por su margen derecha hasta el límite con la provincia de Madrid.

El arroyo de La Aceña, desde su nacimiento hasta la presa del mismo nombre en la localidad de Peguerinos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Tiétar. El río Tiétar, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Valdeolja y todas las aguas que afluyen a este tramo. Igualmente, todos los afluentes del río Tiétar que discurren por la provincia de Ávila desde el punto anterior hasta la confluencia con la Garganta de Alardos, incluida ésta.

Subcuenca del Alagón. Todos los afluentes del río Alagón en el tramo comprendido entre su nacimiento y el límite con la provincia de Cáceres. (No se considera truchero el propio río Alagón en este tramo).

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/2394/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen criterios para la asignación de incentivos por participación en Programas Especiales de la Gerencia Regional de Salud.

La necesidad de ofrecer una asistencia sanitaria de calidad que dé respuesta a las expectativas de los ciudadanos obliga a una gestión efectiva y eficiente que maximice la utilización de los recursos, permitiendo la incorporación de nuevas tecnologías para dar respuesta a una creciente y cada vez más exigente demanda, garantizando la sostenibilidad del sistema.

La vocación de servicio público, y los compromisos adquiridos con la sociedad, plasmados en el III Plan de Salud de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 116/2008, de 30 de octubre, de la Junta de Castilla y León («B.O.C. y L.» del 4 de noviembre) convierten al ciudadano en protagonista del Servicio de Salud, poniendo de relieve sus necesidades y expectativas, obligando a dicho Servicio a dar una respuesta efectiva con una asistencia sanitaria de calidad.

La Gerencia Regional de Salud, tiene atribuidas por la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, y por el Decreto 287/2001 de 13 de diciembre de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, con el objetivo de alcanzar la mejora cualitativa tanto en la calidad de la asistencia